

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » . »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO GENERAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA

Teniendo en cuenta esta Dirección general de Marina que se viene infringiendo las leyes que regulan lo concerniente a la veda del salmón, reconociendo la enorme riqueza que para la provincia representa esta especie de pescado que se cría en los ríos de la misma, con el asenso del señor gobernador civil de la provincia, se ha venido en disponer lo siguiente, que tendrá virtualidad para todos los ríos de la provincia, y comenzará a tener vigor desde la publicación de éste para los denominados Nansa y Deva.

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido la captura del salmón, de cualquier forma que se haga, hasta tanto se levanta la veda, según determinan las vigentes leyes, y que corresponde a la fecha del 15 de febrero próximo.

Artículo 2.º Se consideran enemigos del Régimen, como saboteadores, quienes antes de dicha fecha capturaran ejemplares de salmón, pudiendo proceder a su detención rápida, con el traslado a Santander, para que sean juzgados por el Tribunal Popular como tales saboteadores del Régimen y, por lo tanto, facciosos, no sirviendo en ninguna circunstancia de atenuante el alegar necesidad, etc.

Artículo 3.º Serán castigados con multas que oscilen en 300 y 1.000 pesetas, por la primera vez, los comerciantes, dueños de hoteles o particulares que lo sirvan en sus establecimientos o lo adquieran de los pescadores furtivos.

Todo ciudadano tiene la obligación, a la vista del incumplimiento por cualquiera otro de esta disposición, de ponerlo en conocimiento de las autoridades, considerándose cómplice a quien se demuestre que lo sabe y no lo denuncia.

Artículo 4.º El 15 de Febrero, que se abre la veda, se permitirá pescar en la zona marítima con el arte llamado redilla, cuya malla no podrá ser inferior a setenta milímetros, y con el llamado arte de caña.

Artículo 5.º Se comprenderá la zona marítima desde el lugar en que se determine con un indicador visible para todo el mundo.

En el río Deva comenzará a partir de los cincuenta metros de la presa armada de Vilde, siéndolo ambos márgenes del río desde dicho punto hasta la desembocadura del mismo en el mar, en el lugar llamado Boca de Tina Mayor.

La zona fluvial comenzará también a partir de cincuenta metros de la referida presa, en sentido inverso, hasta su nacimiento.

El terreno comprendido en los cien metros, cincuenta cada banda de la presa de Vilde, se considerará prohibido en todas las épocas y con todos los artes.

Artículo 6.º En la zona fluvial no será permitido pescar más que con caña, prohibiéndose terminantemente en otra el uso del «franco», dinamita y todos los demás artes que las vigentes leyes señalan como prohibidos.

Artículo 7.º El empleo de la redecilla será permitido en la parte de la zona marítima, en lugares conocidos con los siguientes nombres: El Pozuco, Fresno, Momuerto, El Angel, La Playuca, Fábrica Vieja y El Pedrero.

Artículo 8.º En el río Nansa igualmente se colocarán indicadores en la parte marítima, comenzando ésta desde el lugar llamado «Los Trancos» hasta la desembocadura del río, en la llamada Boca de Tina Mayor, siguiéndose el mismo reglamento que en el río Deva, y permitiéndose la pesca con redecilla en los lugares conocidos por Barceñilla, El Calderero, El Puente y Punta de Europa.

Artículo 9.º Durante la época en que se levante la veda queda terminantemente prohibido la captura después o antes de la salida del sol, considerándosele furtivo quien capture salmónes.

Artículo 10. Al pescar con redecilla se hará siempre

largando en dirección al hilo de agua, no ocupando nunca más de las tres cuartas partes del río.

Artículo 11. Por ninguna circunstancia se podrá largar atravesando el río, considerándose furtivo quien esto haga, teniendo la obligación de detenerle al pescador cualquier ciudadano que le vea, y considerándole cómplice a quien le vea y no proceda a su detención o denuncia.

Artículo 12. Durante la fecha de 15 de Febrero a 31 de Julio, que se autoriza la pesca del salmón, se determinan dos días semanales de veda, que serán el martes y el viernes, al objeto de que el salmón pueda pasar al desove; pero en caso de que coincidiera en esos días riada, se modificará esto a otros de la semana, previo anuncio.

Artículo 13. En la fecha indicada de permiso para la pesca del salmón, queda terminantemente prohibido la llamada pesca del esguino, considerándole furtivo a quien pescándole, no le devuelva inmediatamente al río, y entrando automáticamente en el artículo segundo y tercero de esta disposición quienes infringieran lo concerniente a dicha especie esguino o cría del salmón.

Artículo 14. Se concede la explotación de la zona marítima de los ríos Nansa y Deva al Sindicato, legalmente constituido y único de Unquera, de Marineros y Conserveras, de Unquera, sujeto desde este momento, en virtud de la concesión, a las siguientes obligaciones:

a) Todos sus afiliados se responsabilizan colectiva e individualmente a ejercer la vigilancia, sujetándose a las normas que en esta disposición se determinan, convirtiéndose ellos en autoridad para hacerlas cumplir y reforzar la autoridad de los agentes de pesca en aquella zona.

b) El Sindicato se compromete a realizar las faenas de pesca exclusivamente durante la época legal de 15 de Febrero al 31 de Julio.

c) Se compromete a la repoblación de la especie del salmón en la época determinada, adquiriendo la cantidad que los técnicos señalen en la estación correspondiente.

d) El Sindicato no permitirá que en dicha zona marítima pesque quien no tenga licencia para ello, expidiéndola el Sindicato a sus afiliados, conocidos por pescadores de esta especie, agregándose que podrá dar de alta en su seno a quien no lo esté en la actualidad, acrediten ser pescadores y se les considere adictos al Régimen.

e) Llevará un control exacto de las pescas capturadas diariamente, para lo que obligará a todos sus afiliados a dar conocimiento de las capturas del día.

f) Cobrará de todas las pescas que se capturen, a sus afiliados, el 20 por 100 del valor que en plaza tenga la cotización del salmón, y será distribuido este 20 por 100: el 13, para la Dirección general de Marina, y el 7, para el Sindicato.

g) Extenderá licencias a los pescadores que quieran, por turismo o que tengan costumbre de hacerlo, para pescar en la zona marítima a caña, y cuyas licencias se contarán por días, a razón de dos pesetas diarias, dando cuenta a esta Dirección general de Marina de las que ha facilitado en cada día, y enviando a la misma el 60 por 100 del importe de éstas, quedando el 40 para el Sindicato,

no permitiendo que absolutamente nadie que no sea afiliado o no tenga licencia, pueda pescar, reforzando, si fuera preciso, la autoridad del agente de vigilancia para que éste lo impida.

h) Controlará el movimiento de exportación en las estaciones y líneas de autobuses, para lo cual se ordena a los jefes de estación la prohibición que tienen de facturar salmón sin la guía del Sindicato.

Artículo 15. Usará de las mismas atribuciones e impondrá las mismas condiciones que se determinan en los ocho apartados del artículo anterior para la zona fluvial, en lo que corresponde a la demarcación de Unquera y Pesués y pueblos limítrofes, teniendo facultad para extender licencias, controlar la pesca e imponer los vigentes reglamentos y cuanto, no previsto por ellos, se determina en esta disposición.

Artículo 16. Los demás ríos de la provincia, en lo que corresponde a su zona marítima, se concederán igualmente a los Sindicatos de Pescadores que lo soliciten antes del día 25 de Enero, y, en caso contrario, la Dirección general de Marina determinará lo necesario para su explotación.

Artículo 17. Para los demás ríos de la provincia se considerarán en vigor el artículo segundo y tercero de esta disposición.

Artículo 18. Esta disposición será colocada en sitio visible en todos los pueblos que tienen ríos en la provincia.

Dado en Santander a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El director general de Marina, Mariano Juez.—V.º B.º, el Gobernador civil, Juan Ruiz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TESORERÍA DE HACIENDA SECCIÓN DE LOTERÍAS

Con referencia al sorteo llamado de la Cruz Roja, que ha de celebrarse en Valencia pasado mañana, 14 de Enero de 1937, han sido anulados los siguientes números y fracciones sustraídos a la Administración número 6, de esta capital:

De los números 6.498, 11.337, 13.774, 14.815, 14.816 y 16.662, todas las fracciones; de los números 1.475, las fracciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a; del número 8.618, las fracciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a; del número 10.237, las fracciones 1.^a, 2.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a; del número 14.813, las fracciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a; del número 29.075, las fracciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 10.^a; del número 40.348, las fracciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a; del número 40.350, las fracciones 2.^a, 3.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, y del número 51.931, las fracciones 1.^a, 4.^a, 6.^a y 7.^a

Lo que, con arreglo a la vigente Instrucción de Loterías,

se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 12 de Enero de 1937.—El tesorero de Hacienda, en funciones de administrador principal de Loterías, A. Muela. 48

JUNTA DE FINCAS URBANAS INCAUTADAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de las fincas urbanas que han sido objeto de incautación, a favor del Estado, por acuerdo de la Junta Provincial de Fincas urbanas incautadas:

Propietario de las fincas:

Angel Jado Canales.

Situación de las mismas:

Calle del Sol, número 27 (entre huertas).

Calle del Sol, número 21 (Villa Carmina).

Calle de Tetuán, número, 12.

Calle de Tetuán, número 10.

Propietario de las fincas:

D. Angel F. Pérez Eizaguirre.

Situación de las mismas:

Avenida de la República, número 92.

Carretera del Faro, número 2.

Carretera del Faro, número 6 (La Marquesita).

Carretera del Faro, sin número.

Avenida de Rusia, número 36.

Propietario de las fincas:

José Fernández (ex conde de Isla).

Situación de las mismas:

Burgos, número 1.

Burgos, número 15, moderno.

Burgos, número 17, moderno.

Burgos, número 19, moderno.

Burgos, número 21, moderno.

Propietario de las fincas:

Francisco Septuain San Emeterio.

Situación de las mismas:

Lugar del Monte (barrio de Aviche).

Lugar del Monte (barrio de Aviche), número 30.

San Francisco, número 24.

Antonio de la Dehesa, número 17.

Propietario de las fincas:

José Benito Rivas.

Situación de las mismas:

Alonso Gullón, número 59 A.

Alonso Gullón, número 59 B.

San Simón, número 2.

Monte, número 3.

San Pedro, número 5.

Perines, número 9.

Propietario de las fincas:

Enrique Paz Vallines.

Situación de las mismas:

Valbuena, número 16.

Floranes, número 9.

Propietario de las fincas:

Cabildo de la Catedral.

Situación de las mismas:

Segismundo Moret, número 20.

Segismundo Moret, número 22.

María Ruiz (viuda de Torriente); finca: Cuesta de la Atalaya, número 3.

José María Sáinz Ribalaygua; finca: Rincón, número 23.

José María Gutiérrez Feriández; finca: Río de la Pila, número 23.

Eduardo Pérez de la Riva; finca: Avenida de Rusia, número 31.

Santander, 14 de Enero de 1937.

51

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que, a partir del día 16 del corriente mes de Enero, todo el arrastre de vagones por las vías de la zona marítima será realizado por cuenta de la Junta de Obras del Puerto.

Santander, 14 de Enero de 1937.—El vicepresidente, Camilo Gorriti.—El secretario, Manuel Rivero Gil. 47

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora en el mes de Diciembre de 1936:

Sesión del día 4 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la distribución de fondos del mes.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Noviembre.

Se da cuenta de las solicitudes dirigidas al señor director general de Trabajo, al señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, y circular de la Dirección general de Comercio.

Se aprueban varias proposiciones del gestor señor Díaz Revuelta, relacionadas con los servicios de abastos de este Ayuntamiento.

Se aprueban varias facturas de gastos.

Sesión del día 18 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pasa a la Junta Informadora de Personal el escrito de

don Francisco Aguilar y Pérez, secretario jubilado de este Ayuntamiento, en el que solicita se le reintegre en los derechos que como tal le corresponden.

Se concede un nicho, en alquiler, a don Francisco Cubillos.

Se aprueban varias facturas de gastos.

Sesión extraordinaria del día 31 de Diciembre.—Presidente don Joaquín Vega Fernández y asisten los gestores señores González Barrera, Díaz Revuelta, Zubizarreta Gómez y González Ruiz.

Se aprueba el Presupuesto ordinario para el año de 1937, que asciende a 146.205,98 pesetas, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos.

Se aprueban las Ordenanzas de exacción del arbitrio sobre Inquilinatos y del Repartimiento general.

Se modifica la base segunda de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre venta de ganados en las ferias, elevando el arbitrio a 1,50 pesetas.

Se prorrogan las demás Ordenanzas de exacción de arbitrios que han de regir en el Presupuesto de 1937.

Cabezón de la Sal, 6 de Enero de 1937.—El Alcalde, Joaquín Vega. 49

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Carlos Pereda Ruiz, juez de primera instancia, accidental, del partido de Santoña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias, de oficio, preliminares a la prevención del abintestado de don Roberto Cagigal Ortiz, vecino que fué de Villaverde de Pontones, término de Ribamontán al Monte, y conforme dispone el artículo 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se avisa de la muerte de dicho causante a los parientes ausentes y sin representación legítima, su viuda doña Carmen Pintó Lecanda, por sí y en representación de sus hijas menores de edad doña Matilde y doña María Cagigal Pintó, y a la hija, mayor de edad, doña Carmen Cagigal Pintó, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dichos autos a usar de su derecho.

Santoña, 13 de Enero de 1937.—Carlos Pereda.—Ante mí, P. S., Nicolás Ruiz. 50

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de RASINES

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Memoria presentada por la Comisión de Hacienda del mismo, proponiendo la prórroga del Presupuesto municipal ordinario del año 1936 para el de 1937, el expediente tramitado al efecto, en armonía a lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto Municipal de 1924 y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, R. Guinea 45

Ayuntamiento de CARTES

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre «Tránsito de animales domésticos por vías públicas municipales», y las de derechos y tasas por «Puestos, barracas, etc.», establecidos en la vía pública, y la de «Saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal», se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Cartes, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, S. Alvarez. 46

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio corriente, aprobado por la excelentísima Comisión Gestora de la Diputación provincial.

Villacarriedo a 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Benito Crespo. 54

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER